

RESOLUCION N° 010-2024-GG-ICL/MML

Lima, 22 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático; garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, entre otros;

Que, el artículo 1 la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal¹ señala que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; en tanto, el artículo 4 de la norma en comento, establece que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, la negociación colectiva, según el literal b) artículo 5 de la Ley en mención, se desarrolla en diversos niveles, uno de ellos es el descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad;

Que, a través del artículo 8 de la Ley N° 31188 disponen que son representantes de las partes de la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y que la representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad y los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, en razón a lo expuesto, mediante el Artículo Primero de la Resolución N° 004-2024-GG-ICL/MML de fecha 01 de febrero de 2024, la Gerencia General CONSTITUYE la Comisión Negociadora del Instituto Catastral de Lima para la negociación colectiva del Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2025-2026; la cual estaba integrada, entre otros Gerentes, por la entonces Gerenta de Administración;

Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 013-2024-PE-ICL/MML, de fecha 18 de marzo de 2024, se aceptó la renuncia de la señora Herlinda Rosalía Mendoza Vásquez al cargo de confianza de Gerente de Administración del Instituto Catastral de Lima, la misma que se hizo efectiva a partir del 21 de marzo de 2024; siendo que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 015-2024-PE-ICL/MML, de fecha 20

¹ Publicado en Normas Legales del diario oficial "El Peruano", el 02 de mayo del 2021.

de marzo de 2024, se le encarga al señor Ernesto Ricardo Asencio Arnao, el cargo antes precitado;

Que, en ese sentido corresponde modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 004-2024-GG-ICL/MML, a fin de actualizar la conformación de la Comisión Negociadora del Instituto Catastral de Lima para la negociación colectiva del Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2025-2026;

Que, de conformidad con las normas expuestas y con lo previsto en el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, y en concordancia con el inciso b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 2303-2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N°004-2024-GG-ICL/MML, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - CONSTITUIR la Comisión Negociadora del Instituto Catastral de Lima para la negociación colectiva del Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2025-2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Catastral de Lima- SINTRAICL; la misma que estará integrada por los siguientes Directivos:

Titulares:

1. Ernesto Ricardo Asencio Arnao
Gerente de Administración (e), quien la preside.
2. Ruth Mery Fernández Gonzáles
Gerente General
3. Lissethy Pilco Olivera
Gerente de Asuntos Jurídicos

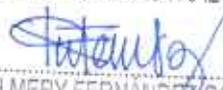
Suplente:

1. Julio Alonso Guardia Gonzales
Gerente de Cartografía y Tecnología de la Información

La Comisión Negociadora del Instituto Catastral de Lima ejercerá sus funciones y atribuciones en el marco de lo establecido en la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N°31188.”

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (WWW.icl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
ARQ. RUTH MERY FERNÁNDEZ GONZÁLES
GERENTE GENERAL